

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M.,
18 de mayo de 2020.

VISTOS.- La Sala de Selección, conformada por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez, Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, en virtud del sorteo realizado el 15 de agosto de 2019, por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la causa No. 116-20-JH, **acción de hábeas corpus.**

I

Antecedentes procesales

1. El 21 de abril de 2020, Félix Juan Arreaga Bajaña -comerciante informal- presentó una acción de hábeas corpus porque fue detenido el 18 de marzo de 2020 por trasgredir la restricción de movilidad “*toque de queda*” dispuesta en el contexto de la pandemia por COVID-19. El accionante alegó que el día de su detención fue imposible conseguir ingresos para alimentar a su esposa e hijos (de 3 y 9 años). El señor Arreaga aseguró que su hija de 3 años sufría fuertes cólicos estomacales y que, pese a que explicó a los agentes de policía su situación, fue detenido mientras se dirigía junto a la niña a buscar alimentos y medicina. Por último, alegó que la orden de prisión preventiva que el juez emitió en su contra, privó a su familia de su único medio de sustento.
2. El 23 de abril de 2020, la Sala Especializada de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial del Guayas aceptó la acción de hábeas corpus y dispuso la libertad del accionante.
3. El 13 de mayo de 2020, la sentencia de la acción de hábeas corpus No. 09113-2020-00021 ingresó a la Corte Constitucional para su eventual selección y revisión (No. 116-20-JH).

II

Criterios de Selección

4. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
5. El caso objeto de este auto de selección reviste de gravedad porque plantea un escenario en el que la prisión preventiva y la sanción para quienes transgreden la restricción de movilidad pueden agravar la condición social y económica de personas que pertenecen a grupos de atención prioritaria -en este caso, una niña de 3 años y un niño de 9 años- y están en condiciones de pobreza -una familia que dependen del trabajo informal-, lo cual podría vulnerar sus derechos al buen vivir, a la integridad personal y a la libertad.
6. El caso también es novedoso porque la Corte Constitucional no se ha pronunciado-en casos concretos, respecto a los alcances del “*toque de queda*” dispuesto en el contexto del virus COVID-19, ni sobre los casos en los que la trasgresión a la prohibición de movilidad tenga relación con un estado de necesidad, como la alimentación o el acceso a la salud. Este Organismo podría definir los parámetros para facilitar la ponderación que la jueza o juez de garantías jurisdiccionales debe realizar entre la necesidad de garantizar la efectividad de la restricción de movilidad, en tanto medida sanitaria, y las necesidades de quienes transgreden la medida, en tanto presupuestos indispensables para el ejercicio de derechos constitucionales.

7. El caso reviste relevancia o trascendencia nacional porque, en el marco de la emergencia nacional declarada a propósito de la pandemia de COVID-19, tiene relación con la situación de personas que pueden verse obligadas a transgredir la prohibición de movilidad en aras de prodigarse ingresos para satisfacer sus necesidades vitales y las de sus familias, en todo el territorio nacional.
8. En consecuencia, el caso No.116-20-JH cumple con los parámetros de selección de la LOGJCC.
9. Los parámetros de selección mencionados en este auto no excluyen otros criterios, argumentos o derechos que puedan ser identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan criterio ni argumentos para la decisión de la causa.

III Decisión

10. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. No.116-20-JH para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar con el presente auto a las partes intervinientes y a la judicatura que resolvió la acción de hábeas corpus que dio origen al caso No.116-20-JH.
3. Requerir a la judicatura que resolvió la acción de hábeas corpus No. 09113-2020-00021 que, en el término de cinco días desde la notificación del presente auto, remita a la Corte Constitucional el expediente original y completo del caso y conserve una copia para continuar con la ejecución de la sentencia.
4. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
5. Remitir, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Teresa Nuques Martínez
JUEZA CONSTITUCIONAL

Daniela Salazar Marín
JUEZA CONSTITUCIONAL

LO CERTIFICO.- Quito, D.M., 18 de mayo de 2020.

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA

RAZÓN.- Siento por tal razón que el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín y el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría, en sesión del 18 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA

RAZÓN.- Siento por tal que, luego de procesamiento de las observaciones que fueron discutidas en sesión de la Tercera Sala de Selección de 18 de mayo de 2020, el auto que antecede fue suscrito por el juez constitucional Ramiro Avila Santamaría el 18 de mayo de 2020 y por las juezas constitucionales Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, el 19 de mayo de 2020. Lo certifico.-

Paulina Saltos Cisneros
PROSECRETARIA